

13 congreso confederal



nuevos retos

nuevos
retos

Retos

Políticas

misma
lucha

**misma
lucha**

2025

19/20/21 junio

estatutos



estatutos de la confederación sindical

13 congreso confederal



Índice

definición de principios	7
I. Definición de la confederación	10
Artículo 1. Definición y ámbito de actuación	10
de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras	
Artículo 2. Estatutos y reglamentos	11
Artículo 3. Domicilio social	11
Artículo 4. Emblema	12
Artículo 5. Ámbito territorial	12
Artículo 6. Ámbito profesional	12
Artículo 7. Afiliación internacional	12

Índice

II. Afiliación. Derechos y deberes	13
Artículo 8. Afiliación	13
Artículo 9. Carné	13
Artículo 10. Derechos de la afiliación	13
Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales	15
Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión	17
Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas	17
Artículo 14. Medidas disciplinarias	18
Artículo 15. Baja y suspensión de la afiliación en la CS de CCOO	19
 III. Estructura de la cs de ccoo	 21
Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración	21
Artículo 17. Configuración de la CS de CCOO	22
Artículo 18. Fusión de federaciones estatales y encuadramiento sectorial	24
Artículo 19. Derechos y deberes de las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales	26
Artículo 20. Responsabilidad de la CS de CCOO	30
Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO	30
Artículo 22. Autodisolución o dimisión de las comisiones ejecutivas	32
Artículo 23. Reuniones y acuerdos de los órganos	33
 IV. Formas de integración en la cs de ccoo	 34
Artículo 24. Integración en la CS de CCOO	34
Artículo 25. Formas especiales de asociación a la CS de CCOO	34

V. Órganos y cargo de representación de la CS de CCOO	35
Artículo 26. Órganos y cargo de representación de la CS de CCOO	35
Artículo 27. Congreso Confederal	35
Artículo 28. Las Conferencias Confederales	36
Artículo 29. El Consejo Confederal	37
Artículo 30. El Comité Confederal	40
Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Confederal	40
Artículo 32. Secretario o secretaria general de la CS de CCOO	43
Artículo 33. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de la CS de CCOO	44
Artículo 34. La Comisión de Garantías Confederal	44
VI. Acción sindical	46
Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de la CS de CCOO	46
VII. Órgano de prensa, fundaciones, servicios técnicos y patrimonio documental	46
Artículo 36. Órgano de prensa de la CS de CCOO	46
Artículo 37. Fundaciones de la CS de CCOO	46
Artículo 38. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la CS de CCOO	46
Artículo 39. Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal (CTSC)	47
Artículo 40. Patrimonio documental de la CS de CCOO	48

Índice

VIII. Finanzas y administración	48
Artículo 41. <i>Principios de la actuación económica</i>	48
Artículo 42. <i>Patrimonio y financiación de la CS de CCOO y de las organizaciones confederadas</i>	49
Artículo 43. <i>Balance y presupuesto de la CS de CCOO</i>	50
Artículo 44. <i>Ordenamiento de la gestión económica</i>	50
Artículo 45. <i>La actividad mercantil y fundacional</i>	51
Artículo 46. <i>Obligaciones de las organizaciones integradas en la CS de CCOO</i>	51
Artículo 47. <i>Personal con vínculo laboral de la CS de CCOO</i>	52
Artículo 48. <i>Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de la CS de CCOO</i>	52
VIV. Desarrollo y adaptación de los estatutos	53
Artículo 49. <i>Disposiciones de desarrollo y adaptación</i>	53
VV. Disolución de la CS de CCOO	53
Artículo 50. <i>Disolución de la CS de CCOO o de las organizaciones confederadas</i>	53
Anexo a los estatutos de la CS de CCOO aprobados en el congreso confederal	54

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los **principios** en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) son:

Reivindicativo y de clase

CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

La CS de CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó, y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección la CS de CCOO se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de la CS de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la CS de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son las bases de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La CS de CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exige protagonismo directo, la CS de CCOO se propone organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

Feminista. *De mujeres y hombres*

La CS de CCOO tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO asume incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo; así como garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles del sindicato

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las personas trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, la CS de CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con otras capacidades, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, como de la salud laboral, del medio ambiente o del pacifismo, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible que proteja el planeta, la salud de las personas y garantice la sostenibilidad económica y social.

Igualmente, realizará una defensa del estado del bienestar, en particular de los servicios públicos esenciales y de la universalización de la Sanidad y de la Educación.

La CS de CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y territoriales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del Estado federal.

La CS de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre las personas trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la CS de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La CS de CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución Española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de la voluntad democrática del pueblo español, que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la CS de CCOO afirma lo siguiente:

- a)** Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b)** La CS de CCOO colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- c)** De igual manera, la CS de CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con las personas refugiadas y las trabajadoras y trabajadores perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d)** Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

La CS de CCOO se compromete a luchar por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

La CS de CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

I. DEFINICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 1. *Definición y ámbito de actuación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO)*

La CS de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que confedera a las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de todas las personas trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. La CS de CCOO pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a)** El ejercicio efectivo del derecho de todas las trabajadoras y todos los trabajadores a un empleo estable y con derechos.
- b)** La plena protección social de los trabajadores y las trabajadoras.
- c)** La consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito. Tolerancia cero.
- d)** La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e)** La solidaridad internacional con las trabajadoras y los trabajadores de todos los países.
- f)** La integración social y laboral de los trabajadores y las trabajadoras, y de las/los pensionistas y jubilados y jubiladas en general, y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g)** La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de las trabajadoras y los trabajadores.
- h)** La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.

Para ello, la CS de CCOO desarrolla su actividad sindical a través de:

- a)** La negociación colectiva.
- b)** La concertación social.
- c)** La participación institucional y social.
- d)** La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y las trabajadoras, y en especial de los afiliados y las afiliadas.

f) Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La CS de CCOO admite a las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan su actividad en el Estado español, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, y demás condiciones personales, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la CS de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La CS de CCOO adopta la forma jurídica de sindicato, al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la CS de CCOO, los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integran la CS de CCOO y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la CS de CCOO.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus reglamentos, o, en su caso, lo que acuerde el Consejo Confederal.

Los estatutos de las organizaciones confederadas deberán incorporar a las competencias de sus Consejos la de modificación y adecuación de los mismos, en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.

Los Estatutos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

La CS de CCOO tendrá como domicilio social el de la calle Fernández de la Hoz, número 12, 28010 Madrid. El Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. *Emblema*

El emblema de la CS de CCOO, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco. Todas las organizaciones confederadas deberán integrar en su imagen corporativa el logo confederal, según tipografía y perfil gráfico aprobados por el Consejo Confederal.

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 5. *Ámbito territorial*

El ámbito territorial de actividad de la CS de CCOO será el constituido por el territorio del Estado español, incluidas las delegaciones o representaciones oficiales de organismos nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

Artículo 6. *Ámbito profesional*

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la CS de CCOO comprenderá a:

- a)** Las trabajadoras y los trabajadores en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b)** Las personas trabajadoras autónomas, siempre que no tengan personas empleadas a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomos.
- c)** Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 7. *Afiliación internacional*

La CS de CCOO es miembro de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Sus federaciones estatales se integran en las federaciones europeas de rama afiliadas a la CES, así como en los Secretariados Profesionales Internacionales (SPI).

La afiliación o baja de la CS de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Confederal por mayoría absoluta.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación

La afiliación a la CS de CCOO es un acto voluntario, sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos establecidos en el art.15.1 letras b), e), g) y h) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Artículo 9. Carné

El carné, en formato digital, es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el Estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO y a la federación estatal y la confederación de nacionalidad o unión territorial en las que se integra el afiliado o afiliada.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a la CS de CCOO, con independencia de la federación estatal y confederación de nacionalidad o unión territorial en las que se integren, tienen derecho a:

- a)** Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b)** Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c)** Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d)** Presentarse como candidato o candidata, tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

- e) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.
- f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas. También a su vida privada.
- h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Consejo Confederal.

- j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellas y aquellos integrantes sindicales a quienes se refiere el artículo 31, apartado c) 10, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i), encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congreguales

- 1.** Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

La revocación por parte de un órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 14 o 21, según corresponda.

- 2.** Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

- 3.** En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato feminista de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:
 - a)** En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% se incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
 - b)** En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% deberá garantizarse la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% , siendo lo óptimo la paridad del 50/50.
 - c)** En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
 - d)** Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
 - e)** En los congresos y/o asambleas congreguales del primer nivel, el número de mujeres y hombres

que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% se incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.

- f)** Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.
- 4.** Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
 - a)** Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
 - b)** Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados. En el caso de las secciones sindicales se regulará en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal o, en su defecto, por el reglamento de la federación estatal de la que dependa.
 - c)** Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad, en caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto a una mujer.
 - d)** Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
 - e)** En las elecciones para las comisiones de garantías la atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en la CS de CCOO corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública, con el único límite señalado en el art 10. f) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:
 - a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la CS de CCOO.
 - b) No atentar contra la unidad, principios, Estatutos y programas de la CS de CCOO.
 - c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
 - d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o 1/3 de las federaciones estatales o de 1/4 de las confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales.
 - e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la CS de CCOO.
 - f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.
2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos, y los reglamentos y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen; deberán cumplir el 'Código ético' de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas; y procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defender las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las comisiones de garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan, conforme al código de utilización de los mismos y al Código Ético.
- i) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 14. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios así como del Código Ético de la CS de la CCOO y sus organizaciones confederadas podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por **faltas muy graves**:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por **faltas graves**:

- a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por **faltas leves**:

- a)** Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b)** Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de garantías, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 15. *Baja y suspensión de la afiliación en la CS de CCOO*

1. Se causará baja en la CS de CCOO por:

- a)** Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b)** Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c)** Por impago injustificado de tres mensualidades consecutivas o un recibo trimestral con comunicación previa a la persona interesada.
- d)** Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e)** Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.
- f)** Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g)** Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h)** Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencias de género, acoso sexual, acoso por razón de sexo, racismo, lgtbifobia, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b), e), g) y h) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

2. La afiliación quedará suspendida:

- a)** Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).
- b)** Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c)** Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencias de género, acoso sexual, acoso por razón de sexo, racismo, lgtbifobia xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.
- d)** Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 42.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE LA CS DE CCOO

Artículo 16. *Ámbitos de estructuración o integración*

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, la CS de CCOO confedera dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y confederaciones de nacionalidad/ uniones territoriales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que se encuadran como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La confederación de nacionalidad/unión territorial está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

La complementariedad de las funciones de la Comisión ejecutiva Confederal, las organizaciones territoriales y organizaciones federales listadas en el artículo 17.1 se sustancia en la Comisión Confederal de Desarrollo organizativo y Extensión sindical, y la Comisión Confederal de Atención integral a las personas.

Dichas Comisiones Confederales estarán conformadas por una representación de la Comisión Ejecutiva confederal, y de las organizaciones listadas en el art.17.1 en los términos que se establezca en sus reglamentos

En desarrollo de las mismas, las Comisiones Territoriales estarán conformadas por una representación de la comisión ejecutiva territorial, de las federaciones regionales o de nacionalidad , de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares en su caso y, también en su caso, de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, en los términos en que se determine en sus reglamentos.

Todo ello con la finalidad potenciar una gobernanza más confederal y compartida de las políticas de extensión y atención, así como alcanzar la mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y la mancomunación de los recursos disponibles serán las pautas de su funcionamiento de forma coordinada y compartida entre las organizaciones confederadas, guiando las actuaciones de estas comisiones en los términos que determinen los respectivos reglamentos aprobados en el Consejo Confederal.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a la realidad plurinacional configurada históricamente en España, la CS de CCOO reconoce niveles específicos de integración, a través de confederaciones de nacionalidad confederadas a la misma, en las que se integran las federaciones de nacionalidad y uniones provinciales o intercomarcales y comarcales.

Para atender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de las personas trabajadoras de las Administraciones Públicas, las federaciones de FSC, Enseñanza y Sanidad configuran la estructura supra federativa del Área Pública, dotándose de los reglamentos, criterios y órganos de decisión que, de común acuerdo, esas federaciones estimen necesarios y sean ratificados en el Consejo Confederal previa aprobación de cada uno de los consejos de esas federaciones.

Artículo 17. *Configuración de la CS de CCOO*

1. La CS de CCOO está integrada por las siguientes federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales:

a) Federaciones **estatales**:

- Federación de CCOO del Hábitat (CCOO Hábitat).
- Federación de Enseñanza de CCOO (FE).
- Comisiones Obreras de Industria (CCOO Industria).
- Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC-CCOO).
- Federación de Servicios de CCOO (CCOO Servicios).
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS)

b) Confederaciones de **nacionalidad y uniones territoriales**:

- CS de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).
- Comisiones Obreras de Aragón.
- Comisiones Obreras de Asturias.
- Comisiones Obreras de Cantabria.
- Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha.
- Comisiones Obreras de Castilla y León.
- Comisión Obrera Nacional de Catalunya (CONC).
- Confederación Sindical de CCOO de Euskadi.
- CCOO de Extremadura.
- Sindicato Nacional de CCOO de Galicia.
- Comisiones Obreras Canarias.
- Confederación Sindical de CCOO de les Illes Balears.
- CCOO de Madrid.
- CCOO Región de Murcia.
- Unión Sindical de CCOO de Navarra.
- Confederación Sindical de CCOO del País Valencià.
- Comisiones Obreras de La Rioja.
- CCOO de Ceuta.
- CCOO de Melilla.

2. La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal, a propuesta de la federación estatal, confederación de nacionalidad o unión territorial afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.
3. La organización de rama se concreta en las federaciones estatales. Deberán organizarse en federaciones regionales o de nacionalidad y, en su caso, en sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares y en secciones sindicales y estructuras funcionales. En el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos se elegirán coordinadores en asamblea congresual.
4. En aquellas federaciones estatales que tienen un gran número de personas afiliadas en el extranjero de forma estable podrán organizarse en una federación de trabajadores y trabajadoras en el extranjero.
5. Las federaciones regionales o de nacionalidad, uniones y sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran la CS de CCOO: federaciones, confederaciones y uniones territoriales.
6. Las secciones sindicales están formadas por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas, y constituyen la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.
7. Las secciones sindicales, y en general el conjunto de la afiliación, se integran en la estructura organizativa y funcional de su federación en función de su ámbito territorial.
8. La organización territorial se concreta en las confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales. Deberán organizarse en uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares, o estructuras funcionales que integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito. Para el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituir las se elegirán coordinadores en asamblea congresual.
9. Las únicas organizaciones que tendrán depositados estatutos sindicales ante la oficina pública correspondiente, y por tanto dotadas de personalidad jurídica propia y diferenciada, serán las organizaciones confederadas federales y territoriales, anteriormente descritas en el apartado 1 de este artículo.

Las otras estructuras organizativas sindicales que se mencionan en este artículo o que puedan crearse no tendrán esa personalidad jurídica diferenciada, y dependerán orgánicamente de la correspondiente federación u organización territorial.

10. La Federación de Pensionistas de CCOO está legalizada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO mantendrán una doble adscripción, tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas.

Todos los afiliados y afiliadas actuales en situación de jubilación o pensionista, así como quienes accedan en el futuro a dicha situación se adscribirán de oficio a la Federación de Pensionistas, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos Estatutos se encuentren afiliadas a la Federación de Pensionistas también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizaron su vida laboral.

Todas las personas en situación de pensionista o jubilación que deseen afiliarse a la CS de CCOO, a partir de la fecha de la aprobación de estos Estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizaron su vida laboral y en la Federación de Pensionistas de CCOO.

La Federación de Pensionistas mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas análoga a la de las demás federaciones estatales, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales.

Las personas afiliadas adscritas a la Federación de Pensionistas mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo dispuesto en las normas congresuales.

Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas en el Consejo Confederal. Para ello, en el proceso congresual se garantiza a la Federación de Pensionistas el mismo número de delegados y delegadas que tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación. En los mismos términos se operará por parte de las confederaciones de nacionalidad o región y uniones territoriales. La representación de la Federación de Pensionistas se fijará en el mismo porcentaje que actualmente tiene para el 13 Congreso.

Artículo 18. *Fusión de federaciones estatales y encuadramiento sectorial*

1. Cuando por razones sindicales lo estimen oportuno dos o más federaciones estatales, y previo informe favorable de la Comisión Ejecutiva Confederal, podrán proponer al Consejo Confederal su fusión en una sola.
2. Esta propuesta deberá venir motivada y avalada por el acuerdo adoptado por, al menos, los 2/3 del Consejo de cada una de las federaciones a fusionar, acuerdo que deberá ser tomado por cada Consejo en reunión separada, que habrá de ser convocada a tal efecto para iniciar los trámites.
3. El Consejo Confederal deberá ratificar esta decisión mediante acuerdo por mayoría absoluta, en cuyo caso la fusión se realizará celebrando sendos congresos extraordinarios en los que se acuerde la fusión y la consiguiente autodisolución, y un congreso de constitución de la nueva

federación; todo ello según los términos y plazos que se hayan acordado entre las estructuras federativas implicadas.

- 4.** El Consejo Confederal, a propuesta del Comité Confederal, podrá también proponer la fusión de dos o más federaciones estatales en una sola, o la segregación de sectores correspondientes a una federación estatal para su encuadramiento en otra distinta, cuando por razones sindicales lo estime oportuno. En este caso deberá seguirse el siguiente procedimiento:
 - a)** El Comité Confederal, previo debate con las federaciones estatales afectadas, elaborará una propuesta razonada de la nueva estructura de rama.
 - b)** Esta propuesta deberá someterse a debate del Consejo de cada una de las federaciones estatales afectadas que, en reunión expresamente convocada a tal efecto, deberán pronunciarse sobre la misma. Asimismo, en dicha reunión, el Consejo deberá aprobar, y hacer constar en el acta de la misma no sólo el acuerdo de fusión, sino también el de autodisolución.
 - c)** El acuerdo alcanzado será remitido al Comité Confederal, al objeto de que lo tenga en consideración para elaborar la propuesta definitiva, que deberá ser presentada al Consejo Confederal.
 - d)** El Consejo Confederal tomará la decisión definitiva mediante acuerdo de 2/3 de sus miembros, en reunión convocada con orden del día previo en el cual conste tal proposición, junto con las consideraciones de las federaciones estatales afectadas. En el transcurso de la reunión del Consejo Confederal podrá participar como invitada, con voz, pero sin voto, una persona portavoz de las opiniones minoritarias expresadas en los consejos federales que hayan alcanzado más del 10% de los votos.
 - e)** Adoptada la decisión por el Consejo Confederal, la Comisión Ejecutiva Confederal pondrá en marcha los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.
- 5.** En el supuesto de disociación de alguna de las federaciones estatales se seguirá un procedimiento asimilable al descrito y, en todo caso, es inexcusable el acuerdo del Consejo Confederal para hacer efectiva dicha disociación. En ningún caso podrán llevarse a la práctica fusiones o disociaciones en las estructuras organizativas de rama en ámbitos territoriales inferiores al estatal que no hayan sido decididas confederalmente.

Artículo 19. *Derechos y deberes de las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales*

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Serán las únicas organizaciones facultadas para tener estatutos propios y registrados, pudiendo autorizar a las organizaciones en ellas integradas a registrarse solo a efectos de cumplir lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sin que ello faculte la realización de actuaciones económico-fiscales independientes, actuaciones que se desarrollarán a través de su federación estatal y/o su confederación de nacionalidad/unión territorial. Por tanto, conforme a la LOLS tienen personalidad jurídica propia.
2. Sus estatutos respetarán la normativa común básica recogida en los de la CS de CCOO, no pudiendo ser contradictorios con éstos, sin perjuicio de su facultad para desarrollarlos o adaptarlos en los artículos así indicados y en lo no dispuesto. En lo no previsto por los estatutos de las organizaciones confederadas serán de aplicación los de la CS de CCOO.

Asimismo, en sus estatutos establecerán las obligaciones y atribuciones en materia de gestión económica, patrimonial y administrativa de su estructura organizativa dependiente garantizando la gestión de sus recursos económicos propios y las formas de participación en sus respectivos órganos de dirección, atendiendo a los principios democráticos de representatividad, proporcionalidad, que inspiran la configuración de los órganos de dirección de la CS de CCOO, preservando la autonomía de las citadas estructuras y respetando lo recogido en los presentes Estatutos.

3. Otorgarán los poderes necesarios para el funcionamiento de su estructura organizativa dependiente de acuerdo con la organización establecida en el art. 17.3, 4 y 8 de los presentes Estatutos.
4. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo.
5. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de la CS de CCOO recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VI de estos Estatutos sobre acción sindical.
6. a) Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, debiendo cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de la CS de CCOO.

Igualmente, deberán incorporar a su propio ordenamiento interno mecanismos adecuados de participación, dotación de recursos, gestión económica y financiera de los diferentes niveles de su estructura organizativa establecidos en los apartados 3 y 8 del artículo 17

de los presentes Estatutos. Todo ello bajo el principio de responsabilidad en la gestión de los recursos económicos derivados de la carta financiera y aquellos otro de los que puedan disponer, así como del cumplimiento de las normas y de los criterios presupuestarios marcados por los órganos de dirección correspondientes de las organizaciones confederadas listadas en el artículo 17.1 y la rendición de cuentas garantizando el equilibrio financiero.

- 6. b)** En caso de incumplimiento de los acuerdos en materia económica, financiera o fiscal o cuando la organización se encuentre en situación técnica de suspensión de pago o falta continuada de tesorería para afrontar los pagos regulares, la CEC podrá intervenir las cuentas de la organización relacionadas con los ingresos, pagos e inversiones por el tiempo estrictamente necesarios para conseguir estabilizar y normalizar el funcionamiento de dicha organización.
- 7.** Solo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de la CS de CCOO.
- 8.** En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para prestación de servicios requerirá la aprobación expresa del Consejo Confederal.
- 9.** Tendrán su propio CIF, no pudiendo utilizar en ningún caso el de otra organización o el de la CS de CCOO.
- 10.** Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
- 11.** Crearán la comisión de garantías de su ámbito, que estará compuesta por al menos tres integrantes titulares y dos suplentes. Sus decisiones y resoluciones, que se adoptarán en un plazo máximo de 15 días desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y las personas afiliadas concernidos ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO.
- 12.** Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO, a través de los órganos de dirección y de coordinación confederales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
- 13.** Aceptan, así como toda su estructura organizativa en ellas integradas, los Estatutos de la CS de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal. Asimismo, aceptan expresamente las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

14. Determinarán la composición de sus congresos en sus respectivos estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del congreso. En el caso de las confederaciones y/o uniones territoriales pluriprovinciales se distribuirán los delegados y delegadas a partes iguales entre los/las representantes de las federaciones de nacionalidad o regionales y los/las de las uniones provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares. En las uniprovinciales se distribuirán de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones.
15. Las normas congresuales de las organizaciones integradas en la CS de CCOO concretarán la distribución en los casos de las citadas organizaciones uniprovinciales.
16. Los principios y reglas establecidos en las normas congresuales y reglamentos confederales deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la CS de CCOO.
17. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada federación estatal, confederación de nacionalidad y unión territorial.
18. Si, entre congreso y congreso, la secretaría general de cualquier organización confederada a la CS de CCOO quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.

19. Para la secretaría general de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales y de toda su estructura organizativa dependiente no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

A partir del proceso del 12º Congreso Confederal, si la vigencia del mandato de la secretaría general elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

20. A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma comisión ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 17.1 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la secretaría general. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, el primer mandato de las personas que desempeñen las secretarías de juventud.

Se podrá ampliar de forma extraordinaria y argumentada un mandato adicional a las personas, siempre que el órgano de dirección se renueve al menos un 25 por ciento respecto a su composición del mandato anterior sin tener en cuenta un eventual incremento de su composición numérica.

Esta situación implica la necesaria incorporación de instrumentos que promuevan y faciliten la movilidad de cuadros, a la vez que hace necesario disponer de planes de formación sindical que permitan la renovación e incorporación de personas jóvenes a las direcciones del sindicato.

- 21.** Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art. 33 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre formar parte de las comisiones ejecutivas de las confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales y federaciones estatales u ostentar la secretaría general de la federación de nacionalidad, federación regional, unión provincial, comarcal e insular o sindicato provincial, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos, alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; formar parte del equipo de gobierno de ayuntamientos, diputaciones o cabildos; formar parte del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas; con ser secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentar su candidatura a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la secretaría general de una confederación de nacionalidad, unión territorial, federación estatal, federación de nacionalidad o región, unión provincial, comarcal e insular, al igual que quienes integran las comisiones ejecutivas, confederal, confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales, de las federaciones estatales, y quienes integran consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser representante nombrado por la CS de CCOO.

Establecerán también la incompatibilidad entre ser miembro de una comisión ejecutiva con la pertenencia a cualquier otro órgano ejecutivo de la estructura organizativa de CCOO, con la excepción de los integrantes de las comisiones ejecutivas de nivel II que no tengan atribuidas las funciones de alguna secretaría. Estas personas (vocales) podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de nivel III de rama.

Estas incompatibilidades se extenderán a las personas integrantes de la comisión ejecutiva y a los delegados y delegadas de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el primer párrafo de este apartado, así como ocupar cargos de designación directa del gobierno o los grupos políticos, en todos los casos que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

En aquellas personas que concurra cualquiera de las situaciones de incompatibilidad mencionadas anteriormente, no podrán presentarse a ningún órgano de dirección hasta el siguiente proceso congresual

Artículo 20. Responsabilidad de la CS de CCOO

1. La CS de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de la CS de CCOO.

Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la CS de CCOO.

2. La CS de CCOO no responderá de la actuación sindical de las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad, uniones territoriales y organizaciones en estas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 19.4 y 5 y 36 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de la CS de CCOO.
3. La CS de CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando estas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la CS de CCOO pudiera adoptar al respecto.

Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO

1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, del Código Ético de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Confederal, el Comité Confederal, la Comisión Ejecutiva Confederal o la Comisión de Garantías Confederal podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
2. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

Por **faltas muy graves**:

- a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

- b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.

Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.

Por **faltas graves**:

- a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

- b)** Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- c)** Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por **faltas leves**:

- a)** Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves, en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.
- 3.** Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.
 - 4.** En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la comisión ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la comisión ejecutiva sancionada y de sus secretarías generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la comisión ejecutiva sancionadora, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La comisión ejecutiva sancionadora también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

- 5.** La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.
- 6.** Previamente a la designación de la comisión gestora, la comisión ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 7.** La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la comisión de garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo, y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito de la comisión ejecutiva sancionadora. Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

Artículo 22. Autodisolución o dimisión de las comisiones ejecutivas

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito.

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.

Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en la CS de CCOO, la Comisión Ejecutiva Confederal, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Confederal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva Confederal también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Confederal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.
5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Confederal y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.
6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la comisión de garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 23. Reuniones y acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la secretaría general, y la extraordinarias por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.
2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditadas a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA CS DE CCOO

Artículo 24. *Integración en la CS de CCOO*

1. La solicitud de integración de una federación, una confederación, una unión territorial o una organización sectorial en la CS de CCOO deberá instarse a la Comisión Ejecutiva Confederal y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Confederal.
2. La integración en la CS de CCOO por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de la CS de CCOO.

Artículo 25. *Formas especiales de asociación a la CS de CCOO*

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen podrán establecer formas especiales de asociación a la CS de CCOO. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Confederal a instancias de la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a la CS de CCOO que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo Confederal a instancias de la Comisión Ejecutiva Confederal.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma.

Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE LA CS DE CCOO

Artículo 26. *Órganos y cargo de representación de la CS de CCOO*

1. Los órganos de la CS de CCOO son:

- a) El Congreso Confederal.
- b) La Conferencia Confederal.
- c) El Consejo Confederal.
- d) El Comité Confederal.
- e) La Comisión Ejecutiva Confederal.
- f) La Comisión de Garantías Confederal.

2. El cargo de representación de la CS de CCOO es el secretario o secretaria general, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 32.

Artículo 27. *Congreso Confederal*

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CS de CCOO.

a) Composición:

El Congreso Confederal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva Confederal y, a partes iguales, por representantes de las federaciones estatales, incluida la representación de la Federación de Pensionistas, por un lado, y de las confederaciones de nacionalidad y uniones territorial, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Confederal se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El congreso ordinario será convocado por el Consejo Confederal cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
3. El congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.
4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Confederación en los apartados de definición de principios y definición de la Confederación, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual y el procedimiento de reclamaciones congresuales serán establecidas por el Consejo Confederal.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas, y la política internacional de la CS de CCOO.
2. Aprobar y modificar el programa de la CS de CCOO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la CS de CCOO.
4. Aprobar la composición del Consejo Confederal.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto la Comisión Ejecutiva Confederal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías Confederal.
6. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de la CS de CCOO y/o su fusión con otra organización sindical.
7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 28. *Las conferencias confederales*

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, se considere oportuno por el Consejo Confederal, podrán convocarse conferencias confederales para debatir y establecer la posición de la CS de CCOO con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la CS de CCOO, en la línea de lo aprobado en los congresos confederales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la CS de CCOO y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Confederal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Confederal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo confederal y al menos tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo Consejo Confederal, representando de forma paritaria las estructuras territoriales y de rama. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los consejos de las organizaciones del art. 17.1., conforme a las normas que junto con la convocatoria de la conferencia apruebe el Consejo Confederal.

Artículo 29. El Consejo Confederal

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección colegiada entre congreso y congreso.

a) Composición: el Consejo Confederal estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Confederal, incluida la Secretaría General.
2. Los secretarios o secretarías generales de las organizaciones confederadas.
3. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones estatales, por una parte, y de las confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales, por otra, en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 27.a), que se elegirán en sus respectivos consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que -a efectos del cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada organización confederada y de cumplir la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres- los secretarios o secretarías generales de la federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
4. El Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a integrantes de la CS de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Confederal será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva Confederal al menos tres veces al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo Confederal. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Confederal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la CS de CCOO entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por el Comité Confederal y la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Convocar el Congreso Confederal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del congreso, así como las ponencias.
3. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la CEC que impliquen derechos y obligaciones económicas de las organizaciones confederadas con la CEC y viceversa. Estas partidas se presentarán y votarán de manera diferenciada del resto del presupuesto a propuesta de la

Comisión Ejecutiva Confederal. Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

4. Aprobar anualmente los planes de trabajo confederales y los balances de actividad.
5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones, uniones territoriales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
6. Fijar y revisar el sistema de cuotas de la CS de CCOO y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.
7. Regular la edición de carnés u otros documentos acreditativos de la afiliación.
8. Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías, y el Centro para la Transparencia y Seguridad Confederal sobre las actividades de las mismas.
9. Nombrar a la persona encargada de dirigir Gaceta Sindical.
10. Nombrar a la persona directora de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR).
11. Nombrar a la persona directora del Centro para la Transparencia y Seguridad Confederal.
12. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10% del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Confederal, se regirá por lo dispuesto en el art. 11 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad entre mujeres y hombres salida del congreso.

13. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:
 - a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Confederal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

- b)** El reglamento que desarrolle el art. 14 sobre medidas disciplinarias y el art. 21 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en la CS de CCOO.
- c)** El reglamento que desarrolle el art. 10 h) del derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura.
- d)** El código de utilización de los derechos sindicales y Estatuto del delegado y de la delegada.
- e)** El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
- f)** El reglamento de desarrollo del art. 17.6 sobre la sección sindical.
- g)** Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas a que se refiere el art. 44 de estos Estatutos.
- h)** El reglamento de solución de conflictos en materia de negociación colectiva.
- i)** El reglamento de funcionamiento de la estructura supra federativa del Área Pública.
- j)** El Protocolo de gestión de las personas afiliadas y centros de trabajo
- k)** El reglamento regulador del funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR).
- l)** Las políticas cumplimiento normativo, de seguridad y protección de datos y seguridad de la información, y del sistema interno de información de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, a propuesta del Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal.
- m)** El protocolo de acoso sexual o por razón de sexo.
- n)** El reglamento de actuación respecto a la declaración de bienes patrimoniales y rentas.
- ñ)** El reglamento del Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal.
- o)** Los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones Confederales de Atención Integral a las Personas Afiliadas y de Desarrollo Organizativo y Extensión Sindical
- p)** Los que el propio Consejo Confederal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
- 14.** Aprobar los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones confederadas.
- 15.** Convocar las conferencias confederales.
- 16.** Modificar las denominaciones de las organizaciones confederadas recogidas en el artículo 17.1 a) y b), cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos confederales vigentes.

17. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos.

Artículo 30. *El Comité Confederal*

- a) El Comité Confederal es el órgano de coordinación compuesto por la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva Confederal y las secretarías generales de las organizaciones confederadas que se relacionan en el art. 17.1 a) y b) de los presentes Estatutos.
- b) Son funciones de este órgano la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial las referidas a las estrategias de diálogo social, negociación colectiva, gestión de recursos confederales y fusiones federativas, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo Confederal.
- c) El Comité Confederal funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- d) Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

Artículo 31. *La Comisión Ejecutiva Confederal*

La Comisión Ejecutiva Confederal, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo y el Comité Confederal.

a) Composición:

- 1. El Congreso Confederal fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Confederal.
- 2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva Confederal, excepto para las personas menores de 31 años para las que se requerirá un tiempo mínimo de afiliación de dos años.
- 3. A partir del 11º Congreso Confederal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Confederal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Confederación. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, el primer mandato de las personas que desempeñen las secretarías de juventud.

b) Funcionamiento:

- 1. La Comisión Ejecutiva Confederal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Comité Confederal.
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Confederal entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Confederal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la CS de CCOO, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Confederal.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la CS de CCOO.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la CS de CCOO.
4. Coordinar las actividades del Consejo y del Comité Confederal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la CS de CCOO.
5. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la CS de CCOO.
7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de la CS de CCOO.
8. Nombrar a las direcciones de los departamentos confederales.
9. Nombrar a las personas representantes en los órganos de representación institucional.
10. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.

- 11.** Exigirá la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones relacionadas en el artículo 17 punto 1 de los Estatutos, en las organizaciones de ellas dependientes se potenciará la creación de las Secretarías de las Mujeres. Estas secretarías se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos y recursos suficientes.
- 11 bis.** Impulsará la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles del sindicato, incluyendo la distribución de responsabilidades en sus órganos de dirección y en los de las organizaciones confederadas.
- 12.** Constituir e impulsar en todos los territorios y federaciones un espacio de participación, formación y militancia, del que formen parte la totalidad de la afiliación de hasta 35 años, bajo la denominación «Jóvenes CCOO» u otra asimilable.
- 12 bis.** Exigirá la creación de las Secretarías de Juventud en las organizaciones relacionadas en el artículo 17 punto 1 de los Estatutos, así como en sus estructuras dependientes de nivel III. Las personas que ocupen estas Secretarías no podrán ser mayores de 31 años, en el momento de su elección.
- 13.** Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario, así como las derivadas del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 10 o las derivadas de las normas congresuales.
- 14.** Corresponderá a la comisión ejecutiva de la organización sindical correspondiente o, indistintamente a la secretaría general, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 32. *Secretario o secretaria general de la CS de CCOO*

- a)** Es quien representa legal y públicamente a la CS de CCOO. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva Confederal de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b)** Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Confederal se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c)** Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la CS de CCOO.
- d)** En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Confederal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.

- e) Si entre congreso y congreso la Secretaría General de la CS de CCOO quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Confederal, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones del Consejo, del Comité y de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.
- h) Presentará el informe al Congreso Confederal en nombre del Consejo Confederal, e informes periódicos al Consejo Confederal en nombre de la Comisión Ejecutiva Confederal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 33. *Incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de la CS de CCOO*

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión de Garantías será incompatible con el desempeño de las **siguientes funciones**:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las comunidades autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los gobiernos de las comunidades autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, consejero o consejera de cabildo insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La secretaría general de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Integrantes de consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de la CS de CCOO.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutivos o de garantías de cualquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Artículo 34. *La Comisión de Garantías Confederal*

- 1.** La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.
- 2.** Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en la CS de CCOO sobre la violación de los principios de democracia interna contenidos en los Estatutos y reglamentos sindicales.
- 3.** Los acuerdos del Congreso Confederal y del Consejo Confederal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
- 4.** Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo, y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes.
- 5.** La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Confederal y estará compuesta al menos por tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de la CS de CCOO ni de las organizaciones integradas en ella.
- 6.** Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
- 7.** Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.
- 8.** En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías Confederal se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
- 9.** En el caso de que la Comisión de Garantías Confederal llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Confederal, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos.
- 10.** La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la CS de CCOO.
- 11.** La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal y que se publicará en los órganos de expresión de la CS de CCOO.
- 12.** La Comisión de Garantías Confederal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras comisiones de garantías constituidas, reglamento que aprobará el Consejo Confederal.

- 13.** Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Confederal, excepto en los casos en los que les corresponda hacerlo ante las comisiones de garantías de las federaciones estatales.

En las restantes situaciones, salvo en los casos establecidos en los Estatutos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal, la Comisión de Garantías Confederal no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recursos contra resoluciones de las Comisiones de Garantías de las organizaciones confederadas correspondientes.

- 14.** La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la CS de CCOO.

- 15.** La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

VI. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de la CS de CCOO

La acción sindical de la CS de CCOO se acuerda por los órganos de dirección confederales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la CS de CCOO.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Confederal y, en su defecto, por el Comité Confederal de la CS de CCOO:

- a)** Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la CS de CCOO, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b)** Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal. Sobre las propuestas mencionadas en los apartados a) y b) se realizará siempre informe de impacto de género.

VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS, CENTRO PARA LA TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD CONFEDERAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 36. *Órgano de prensa de la CS de CCOO*

El medio de expresión y difusión de CCOO es la Gaceta Sindical, que se realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género y utilizando lenguaje no sexista, bajo la responsabilidad de un consejo editorial, que fortalecerá esta obligación y garantizará la proporcionalidad del consejo, además de lo que en ella se escriba o desarrolle. Todos los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO recibirán esta publicación, y están obligados a promover su suscripción entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Asimismo, la Gaceta Sindical será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la CS de CCOO.

Artículo 37. *Fundaciones de la CS de CCOO*

La CS de CCOO ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la CS de CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 38. *Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la CS de CCOO*

La CS de CCOO, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las trabajadoras y trabajadores afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo 39. *Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal (CTSC)*

1. El Centro para la Transparencia y la Seguridad Confederal contará para su gestión y cumplimiento de sus funciones con una Comisión de Gobernanza, que estará compuesta por:

- a)** La persona nombrada como Director o Directora del CSTC elegida por el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- b)** Las personas que ostenten las Secretarías Confederales de Finanzas y Organización.
- c)** Ocho organizaciones confederadas, cuatro federaciones de rama y cuatro confederaciones de nacionalidad/uniones territoriales, que formarán parte de manera rotatoria de la Comisión, con la finalidad de garantizar la participación de todas las organizaciones confederadas. Su elección corresponderá al Consejo Confederal, a propuesta de los consejos de las organizaciones confederadas. (El reglamento establecerá los criterios y orden de rotación entre las diferentes organizaciones).

2. Entre las funciones del CTSC se encuentran las siguientes:

- a)** Diseñar estrategias para la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas en materias tales como la auditoría de gestión financiera, el cumplimiento normativo, la protección de datos y la seguridad informática de nuestros procesos y tratamientos, el control de calidad, la transparencia, la armonización, la innovación de los sistemas de información confederales y los procesos de digitalización.
- b)** Gestionar el Sistema Interno de Información de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas como responsable del mismo, así como del Canal Ético de la CS de CCOO.
- c)** Realizar la propuesta del Plan de cumplimiento normativo de la CS de CCOO para su aprobación por los órganos de dirección, garantizar la implantación y revisión del mismo, así como proponer las medidas correctoras necesarias para detectar y gestionar riesgos de incumplimientos.
- d)** Realizar las propuestas de políticas y procedimientos y control de los ya existentes en materia de cumplimiento normativo, protección de datos y seguridad de la información, sistema interno de información de la CS de CCOO, y demás materias que puedan corresponder en el ámbito de sus funciones, para su aprobación por los órganos de dirección competentes.
- e)** Realizar propuestas o recomendaciones de actuación a la CEC, al Consejo Confederal, o a las organizaciones confederadas, en el ámbito de sus funciones.
- d)** Cualesquiera otras establecidas por los Estatutos de la CS de CCOO o por el Código Ético de la CS de CCOO.

3. El CTSC elaborará un balance de su actuación sobre cada periodo congresual que presentará al Consejo Confederal.

4. El CTSC elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal.

5. El CTSC se dotará de un reglamento para su funcionamiento que aprobará el Consejo Confederal.

Artículo 40. Patrimonio documental de la CS de CCOO

El patrimonio documental de la CS de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. La CS de CCOO y sus organizaciones confederadas, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 41. *Principios de la actuación económica*

La actividad de la CS de CCOO, de las organizaciones confederadas y las de aquellas en que estas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Autonomía de gestión:** La CS de CCOO, las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales a que se refiere el art 17.1, dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán presupuestos y cuentas anuales consolidadas de todas las estructuras que integran cada organización confederada.
 - La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
 - El desarrollo de un ordenamiento interno que garantice lo establecido en el art.19 apartado 6. a) en los diferentes niveles de su estructura y en la gestión de los recursos asignados por la carta financiera.
- **Gestión presupuestaria.** El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la CS de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
 - **Gestión no lucrativa.** Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por las organizaciones referidas en el art 17.1 se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de cada una de las organizaciones que integran la CS de CCOO, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las compensaciones retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual, y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

- **Información y transparencia.** La CS de CCOO y sus organizaciones confederadas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones confederadas.

Disponer de:

- Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
- Un registro de afiliadas y afiliados.
- Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
- Un registro de apoderamientos.

Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 42. *Patrimonio de la CS de CCOO: Comisión Ejecutiva Confederal y organizaciones confederadas.*

Los recursos y bienes propios de la Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO y de cada una de las organizaciones confederadas en la misma están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas, según acuerdo del 5º Congreso Confederal, que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal y es de gestión directa por parte de las estructuras que la tienen asignadas.
2. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Los ingresos procedentes por prestación de servicios de las distintas organizaciones confederadas.
4. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
5. Las subvenciones o programas que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a la Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO o a cada una de las organizaciones confederadas. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.
8. El patrimonio documental. La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a la CS de CCOO y cada una de sus organizaciones confederadas. Solo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

Artículo 43. Balance y presupuesto de la CS de CCOO

Anualmente, los órganos de dirección correspondientes de cada una de las organizaciones confederadas de la CS de CCOO presentarán a su consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos, gastos e inversiones para el desarrollo de su actividad y del resto de las estructuras que las integran así como las cuentas anuales que comprenderán al menos: la memoria, el balance, la cuenta de resultados, y el informe de auditoría externo si pasara auditoría.

El Consejo Confederal presentará, conjuntamente con el presupuesto de la CEC o sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos contables con los de las distintas organizaciones confederadas.

La Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO y las organizaciones confederadas, referidas en el art. 17.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos anuales fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y será publicado para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 44. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo Confederal para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones confederadas aprobará:

1. Los tipos de cuota, incluyendo cualquier tipo de cuota adicional, suplemento de cuota o cuota extraordinaria, sus importes, periodicidad y formas de cobro de la misma.
2. Un plan de cuentas y un manual de procedimiento de gestión, así como sus actualizaciones periódicas y que serán de obligatoria aplicación en el conjunto de organizaciones que conforman la CS de CCOO.
3. Los criterios generales anuales para la elaboración de los presupuestos y de su gestión atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
4. Aprobará la parte del presupuesto de la CEC que afecte directamente al resto de las organizaciones confederadas que tengan que ser aprobadas por éstas, así como la aplicación de la cuenta de resultados de la CEC.
5. El reglamento marco de los fondos confederales, así como la propuesta de gestión de los mismos.
6. El reglamento de funcionamiento de los centros contables
7. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.
8. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.
9. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
10. Los proyectos de iniciativa económica de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas.

11. La norma de gastos e ingresos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
12. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.
13. Para ordenar la gestión económica de las organizaciones confederadas, el Consejo Confederal podrá aprobar la intervención de la gestión contable de las organizaciones que incumplan los criterios o procedimientos acordados, dicha gestión se realizará por el Centro Contable Confederal.

Artículo 45. *La actividad mercantil y fundacional*

La CS de CCOO y las organizaciones confederadas podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Artículo 46. *Obligaciones de las organizaciones integradas en la CS de CCOO*

Todas las organizaciones integradas en la CS de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Consejo o el Congreso Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo si previamente no han regularizado su situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos superiores de rama y territorio, independientemente de donde consoliden. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva Confederal se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones confederadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

La CS de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en la CS de CCOO de federaciones de rama o uniones territoriales o de CCOO en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 47. *Personal con vínculo laboral de la CS de CCOO*

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en la CS de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo y plan de igualdad que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de plantillas de personas con otras capacidades.

Para hacer efectiva la lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo, la CS de CCOO y las organizaciones confederadas tendrán protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo.

Artículo 48. *Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de la CS de CCOO*

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen las tareas propias de la actividad sindical no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos, y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, dentro de un marco retributivo homogéneo.

Será de aplicación obligatoria en estos casos el Acuerdo Regulador de Personal Sindical aprobado por el Consejo Confederal.

Si en aplicación de lo recogido en el art. 15 b) de estos Estatutos causarán baja como afiliado o afiliada en la CS de CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por los supuestos recogidos en el párrafo anterior, se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionada para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

Al personal con vínculo asociativo sindical le será de aplicación los protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo que tengan la CS de CCOO y las organizaciones confederadas.

IX. DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49. *Disposiciones de desarrollo y adaptación*

Según lo establecido en los artículos 2 y 19.1 y 2, estos Estatutos Confederales serán desarrollados en los de las organizaciones confederadas reseñadas en el artículo 17.1, desarrollo que debe respetar en todo caso lo dispuesto en los presentes.

Será desarrollado en los estatutos de las federaciones estatales el artículo 17.3, 17.4 y 17.5 y en los de las confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales el artículo 17.8.

Dentro del respeto a lo establecido en estos Estatutos Confederales, serán artículos de necesaria adaptación en los estatutos de las organizaciones listadas en el artículo 17.1, en virtud de las peculiaridades organizativas de su ámbito, los artículos 3, 5 y 17.8 (por las confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales); 3, 6, 7, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6 (por las federaciones estatales); y por todas ellas los artículos 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, y 50.

X. DISOLUCIÓN DE LA CS DE CCOO

Artículo 50. *Disolución de la CS de CCOO o de las organizaciones confederadas*

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario, convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de la CS de CCOO. La forma de disolución del patrimonio confederal se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una confederación de nacionalidad, unión territorial o federación estatal, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones, en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al efecto.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA CS DE CCOO APROBADOS EN EL CONGRESO CONFEDERAL

En relación con el artículo 32, apartado b) de los Estatutos, el secretario general o secretaria general tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignोरación de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la CS de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la CS de CCOO y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la CS de CCOO, así como de la propia CS de CCOO y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, labo-

rales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal

Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes

como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales y sus organismos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier Administración, registros públicos, agencias tributarias, tribunales económicos-administrativos, de competencia o de cuentas, notarías, colegios profesionales, sindicatos, autoridades eclesiásticas, organismos de la UE e internacionales, órganos jurisdiccionales, fiscalías, juntas y jurados, juntas arbitrales, cámaras de comercio, órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la CS de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

nuevos
retos

Res puestas

misma
lucha

